

(Ref. Expte. Gex. 2022/53512)

### INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 3.3 d) 1º y 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en ejercicio de la delegación de 26-07-2021 conferida por la Secretaría de este Ayuntamiento en la presente materia, emito el siguiente informe en el expediente tramitado para la modificación de la "Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para la inclusión de un nuevo Título sobre la regulación de los vehículos de movilidad personal", todo ello según propuesta del Concejal Delegado de Movilidad de 6-02-2023:

#### Normativa aplicable

- Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( en adelante LPAC): arts. 127 al 133 y Disposición adicional primera.
- Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL): arts. 22.2 d), 47, 49 y 70.2.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55 y 56.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: arts. 50.3 y 196.2.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG): arts. 2.1.a) y 7.e).
- Ley 1/2014, de 24 de junio (LA LEY 10381/2014), de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA): art. 13.1 c)

**PRIMERO.**-El presente informe jurídico de Secretaría tiene carácter preceptivo, tal y como se establece en el artículo 3.3, d), 1º del precitado Real Decreto 128/2018.

El objeto de la modificación que se propone, contenido en la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Movilidad, es el siguiente:

- La regulación de los vehículos de movilidad personal en lo referente a su definición, normas de uso y circulación, prohibiciones, estacionamiento, explotación empresarial y régimen sancionador, incluyéndose un codificado de infracciones y sanciones.

A la vista de la regulación estatal sobre la materia (Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Reglamento de Vehículos, además

Plaza Nueva, 1- 14900 Lucena (Córdoba)-Tif. 957 500 410-Fax 957 591 119

Código seguro de verificación (CSV):

**884C B697 AFE9 1BC0 0DE3**



884CB697AFE91BC00DE3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Vicesecretario CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 06-02-2023

de la Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 de enero de 2022) se considera que el contenido de la iniciativa normativa municipal se ajusta a sus determinaciones.

**SEGUNDO.-** En el Título VI LPAC se regula el procedimiento de elaboración de reglamentos, sin perjuicio de la regulación especial para las normas locales, contenida en el 49 LRBRL para las ordenanzas no fiscales.

En el presente supuesto se ha practicado el trámite de consulta previa, al estimarse que, aunque se configure como una modificación de la Ordenanza de Tráfico, que se trata de la regulación de una nueva materia no contemplada anteriormente por la norma. A esos efectos se publicó anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento con fecha 8 de noviembre último, en el que se pusieron de manifiesto los extremos a los que se refiere el art. 133.1 LPAC, a fin de recabar las opiniones y sugerencias de la ciudadanía. Transcurrido el plazo conferido, no se han recibido opiniones o sugerencias sobre la nueva regulación, según certificados obrantes en el expediente.

En cuanto al trámite de información pública previa, se considera que ha de omitirse, toda vez que, a tenor de la Disposición adicional primera LPAC, los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia se rigen por éstas, y ya existen dichos trámites en la citada regulación local.

Se estima que en el preámbulo de la norma se han justificado correctamente los principios de buena regulación del art. 129 LPAC.

**TERCERO.-** Los acuerdos de modificación de la Ordenanza corresponden al Pleno de la Corporación, con el carácter de aprobación inicial, debiendo de someterse a un período de información pública y audiencia mínimo de 30 días hábiles con publicación en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia (art. 49 LRBRL).

En el caso de que no existieren reclamaciones o sugerencias, la Ordenanza se entenderá automáticamente aprobada de forma definitiva, procediendo su publicación. En el caso de que existieran alegaciones, deberán resolverse éstas por acuerdo plenario.

Conforme al artículo 47.1 de la LRBRL, el quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas es el de mayoría simple de los miembros de la Corporación.

El texto aprobado inicialmente se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (art. 13.1.c) LTPA), y una vez aprobado definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 70.2 LRBRL), no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 LRBRL.

Por aplicación de la normativa de transparencia (arts. 6 LTAIPBG y 10.1.b) LTPA), se publicará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento el texto de la norma definitivamente aprobada.

#### Conclusión

Por cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza expresada.

El Vicesecretario  
(firma electrónica)

Plaza Nueva, 1- 14900 Lucena (Córdoba)-Tif. 957 500 410-Fax 957 591 119

Código seguro de verificación (CSV):

**884C B697 AFE9 1BC0 0DE3**



884CB697AFE91BC00DE3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Vicesecretario CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 06-02-2023